

MUNICIPALIDAD DE NARANJITO

DEPARTAMENTO DE SANTA

BÁRBARA

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2024



PLAN DE ARBITRIOS

CONTENIDO

TITULO I

Normas Generales.....

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....

TITULO II

Impuestos Municipales.....

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....

CAPITULO III

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....

Aspectos a considerar en el pago de Bienes y Muebles.....

Tabla de Cobros de Bienes y Muebles (Artículo No 77 LM).....

Tabla Aplicable para el Cobro de Bienes.....

Valores Catastrales Aplicables por Zonas.....

CAPÍTULO IV

Impuesto Personal.....

Tabla para el cálculo de Impuesto Personal.....

Aspectos a considerar en el Pago del Impuesto Personal.....

Tabla de cálculo del Impuesto Personal por tasación de oficio.....

CAPÍTULO V

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.....

Tabla de cálculo del Impuesto sobre Industria, Comercios y Servicios.....

Aspectos a considerar en el cálculo del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.....

Tasación de oficio para el cálculo del impuesto sobre industrias, comercios y servicios....

Billares y productos controlados.....

Tabla de cálculo de productos controlados.....

CAPITULO VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos.....

Aspectos a considerar en el pago de Impuestos de Extracción o Explotación de recursos...

Valor Comercial de Especies Forestales.....

Extracción de arena, grava y piedra.....

Valor comercial de Arena, Grava y piedra.....

Pago de permiso de Operación para extracción de arena, Grava y piedra.....

CAPÍTULO VII

Impuesto Selectivo a los Servicios De Telecomunicaciones.....	
Forma de Tributar el Impuesto Selectivo a los Servicios De Telecomunicaciones.....	
Exentos del pago de Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	

TITULO III

Servicios públicos que presta la Municipalidad.....	
---	--

CAPITULO I

Disposiciones Generales.....	
Modalidad de Servicios Públicos.....	
Servicios Públicos Permanente.....	
Servicios Públicos Regulares.....	
Servicios Eventuales.....	

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Tasas por Servicios Permanentes.....	
Tren de Aseo.....	
Mantenimiento de Cementerio Municipal.....	
Uso de cementerio.....	
Tasas por Servicios Regulares.....	
Alquiler de salón municipal.....	
Mantenimiento de Rastro Municipal.....	
Tasas por Servicios Eventuales.....	
Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias.....	
Permiso para realización de eventos.....	
Permisos de Operación de Negocios.....	
Permisos de operación de negocios por tasación.....	
Requisitos para Apertura de Negocios.....	
Permiso para vehículos con mercadería que entren al Municipio.....	
Tasas por Matrimonios.....	
Fierros, y otras licencias.....	
Permisos de Construcción.....	
Permisos de Construcción en Residenciales.....	
Permisos de Construcción en Edificio Comerciales.....	
Permisos de Construcción de Muros Perimetrales.....	
Tabla para cobro de medidas y remedidas.....	
Permiso para instalación de rótulos y vallas.....	

TITULO IV

Contribución por Mejoras.....	
-------------------------------	--

Capítulo I

Disposiciones Generales.....

TITULO V

Activos Municipales.....

Capítulo I

Disposiciones Generales.....

Venta de Activos Municipales.....

TITULO VI

Congestionamiento y Franquicias.....

Capítulo I

Disposiciones Generales.....

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones.....

Capítulo I

Por atraso en el pago de Impuestos Tasas.....

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.....

Por falta de autorizaciones de negocios Por falta de Permisos de construcción.....

Por faltas al medio ambiente.....

Multas de policía.....

TITULO VIII

Del Procedimiento.....

Capítulo I

Presentación.....

Capítulo II

Recursos de Reposición.....

TITULO IX

Control y Fiscalización.....

Capítulo IV

Revisión de Oficio.....

Capítulo III

Apelación.....

TITULO X

Disposiciones Finales del Plan de Arbitrios.....
Vigencia del plan de arbitrios.....
Anexos.....

PLAN DE ARBITRIOS

La Corporación Municipal:

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Naranjito, Santa Bárbara, en Sesión extraordinaria según consta en el Acta No. 026-2023 punto No. 01 de fecha 15 de noviembre del año dos mil veintitrés. Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Naranjito, durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha quince de noviembre del año 2023 Acta No.26, del punto No.1 en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I Normas Generales

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Naranjito, del Departamento de Santa Bárbara.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley de Municipalidades establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

En cuanto a los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena económica que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

TITULO II
Impuestos Municipales

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 9: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. **Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
2. **Impuesto Personal.**
3. **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.**
4. **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos.**
5. **Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.**

CAPITULO II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 10: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo No.76 de la ley de municipalidades** que dice: *El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.*

Artículo 11: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 12 El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) como lo describe el art.76 de la ley de municipalidades bajo los siguientes factores:

- a) Cuando incorporen Mejoras en sus inmuebles, de conformidad al Permiso de Construcción autorizados.
- b) Cuando Transfieran el dominio o cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o Donación. Las mencionadas declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizada las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles (Art. 86) del reglamento)

CONCEPTO	TARIFA MÁXIMA
Bienes inmuebles urbanos	3.50
Bienes inmuebles rurales	2.50

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del reglamento.

Artículo 13: Cuando el propietario tuviere inmuebles ubicados en un mismo término Municipal o en distintas Jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

Artículo 14: El pago del Impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora un recargo del (2%) mensual calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar excepto en el año 1995 el hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente no lo exime de la obligación de pagar el impuesto.

Artículo 15: De conformidad con el artículo 113 de la ley de Municipalidades Vigente, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio del propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates Judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inspección en el registro de la propiedad.

Tabla principal

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 16: Cuando el contribuyente se ausentare del País sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable, el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del Contribuyente de conformidad con los trámites del Juicio para lo cual se nombrará un curador especial. Aspectos a considerar en el pago de Bienes inmuebles.

Están exentos del pago de este impuesto según el Artículo 76 de la Ley de municipales los siguientes:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
- b) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- c) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
- D) En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes
- e) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- f) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y
- g) Los centros par a exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la corporación Municipal .

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
NARANJITO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	1,173.75	1,785.92	2,266.90	846.72
15	1,616.66	1,847.00	2,839.14	1,076.14
20	2,059.57	1,908.08	3,411.37	1,305.56
25	2,222.53	2,640.37	3,606.63	1,547.95
30	2,385.48	3,372.66	3,801.90	1,790.35
35	2,616.87	3,552.94	4,291.37	1,906.00
40	2,848.27	3,733.22	4,780.85	2,021.66
45	3,063.36	4,035.76	4,812.49	2,327.90
50	3,278.46	4,338.30	4,844.14	2,634.15
55		4,426.23	5,021.85	
60		4,514.17	5,199.56	
65		4,668.36	5,377.26	
70		4,822.56	5,554.97	
75		4,976.76		
80		5,130.96		

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

NARANJITO, SANTA BARBARA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

COMERCIAL (2)

CLASE/ SUB CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10	752.02	1,555.13	2,527.82	598.12	940.89
15	1,211.55	1,680.46	2,567.22	763.19	1,379.18
20	1,671.08	1,805.79	2,606.62	928.25	1,817.47
25	1,845.46	1,934.86	2,705.64	1,007.36	1,840.03
30	2,019.85	2,063.93	2,804.66	1,086.47	1,862.59

**TABLA DE VALORES DE TIERRAS RÚSTICAS
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA
MUNICIPIO NARANJITO SANTA BÁRBARA**

CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/H (Lps.)
tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, caña africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.) Santiago de Posta, Nisperal, Quimistan y San Juan	72,000.00
tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.) Pericón, Agua Clara, Copalchil, Ichoca, Peñasco, Jimilile, Las Mesas Santa Ana, Crucitas Campanario y El Anillal.	65,000.00
la mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos fértiles y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	55,000.00
tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. No se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.) San Isidro, La Marta, Tun y Tuliapa Los Siles	45,000.00
tierras que aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos y pedregosos, arenosos mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.) Parte Alta Nisperal, Santa Ana Supte, Copantillo y Camacal. Juntas de Jagua Quebrada de Rancho y Corrales este tipo de terreno es el que más predomina en la zona	30,000.00
tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (Café y bosque sin definición de área de cada rubro, se da según fertilidad y pendiente) Parte Alta Juntas de Jagua, Quebrada de Chocho, Corrales Las Flores, Robledales San Juan y Pompoa	20,000.00
tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de cultivos forestales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión Parte Alta Quimistan, Sector los Cochinos	10,000.00
estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que se restringen su uso a las actividades recreativas caza, camping, etc. Cerros ubicados en San Juan Juntas de Jagua y Sitio Mal paso.	7,000.00

CAPÍTULO IV Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de *rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación*, en conformidad al **artículo 77 de la ley de Municipalidades** que dice: Toda persona Natural pagara anualmente un impuesto personal, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que los perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

Artículo No 77 Ley Municipalidades.

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En adelante	5.25

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios para tal efecto gratuitamente la Municipalidad.

Personas que se dedican a la agricultura o pequeños agricultores pagara un impuesto de 15 lempiras por año.

Y en el caso de la mujer amas de casa que no devenga un salario fijo pagara un impuesto de 10 lempiras por año haciéndose el cálculo así en base a la tasación de oficio, se destina una cantidad de L.8, 750.00 ingresos anuales para el campesino y L.6, 250.00 ingresos anuales para

las mujeres amas de casa, cobrándose un recibo adicional de L. 25.00 por la tarjeta de solvencia municipal.

Artículo 18: Los patronos, personas Naturales, o Jurídicas Públicas y Privadas, que tengan cinco o más empleados Permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año en el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones Juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos; Las cantidades retenidas por los Patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del Plazo de quince días después de Haberse retenido.

Artículo 19: Los patronos o sus representantes que no retengan los impuestos Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se le aplicara una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo No.20 Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la Municipalidad.

Artículo No.21 La obligación de presentar la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el simple hecho de no habersele previsto de los formularios correspondientes.

Artículo No.22 A excepción del Literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No.23 Ninguna Persona que perciba ingresos en un Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto Personal de este Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad a excepción de los funcionarios citados en el artículo 77 de la Ley de municipalidades.

Artículo No. 24 Cuando un mismo Contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que proceda de fuentes correspondientes a dos o más Municipios el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en este Municipio.

b) La constancia de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga

su domicilio o residencia habitual. Si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado. También el contribuyente deberá obtener la constancia de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

Artículo No. 25 La presentación de la declaración Jurada después del mes de abril, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor dejado de retener (Art. 154 del reglamento de la ley de Municipalidades).

Artículo 26. El atraso del pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los Bancos Utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos .

Artículo 27. Se exceptúan del pago de este impuesto según el artículo No 77 de la Ley de Municipalidades los siguientes:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios.

Aspectos a considerar en el Pago del Impuesto Personal según artículo No 77 de la ley de Municipalidades.

Todas las personas que cancelen este impuesto durante el mes de Enero gozaran de un 10% de descuento.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos.	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

Es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, minera, agropecuaria de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos e instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, de acuerdo al **Artículo 78 Ley de la Municipalidades.**

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIOS Y SERVICIOS

DE LEMPIRAS	A LEMPIRAS	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Aspectos a considerar en el cálculo del Impuesto sobre Industria, Comercios y Servicio

No se computara para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Tasación de oficio para el cálculo del impuesto sobre industrias, comercios y servicio De acuerdo al **Artículo 121 del reglamento de la Ley de Municipalidades**, En caso de que el contribuyente no presente declaración, o que la que presentare, adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la

Información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo No. 28 Para efectos del Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo No. 29 De acuerdo al artículo 79 de la Ley de Municipalidades, los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de acuerdo a la región.

Artículo No. 30 De acuerdo al artículo 79 de la Ley de Municipalidades, la fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagaran mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El impuesto indicado a este Artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 anterior.

CAPITULO VI DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

(Artículo 80 de la Ley de Municipalidades)

Artículo No 32:(Según reforma por Decreto 48-91) Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

En el caso de la extracción de arena, piedra y grava del río el pago del 2% se aplicará mediante declaración jurada que presenten las personas encargadas de desarrollar esta actividad, hasta 10 metros cúbicos diarios artículo 18 de la ley de Minería,

Aspectos a considerar en el pago de Impuestos de Extracción o Explotación de recursos

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza procesable	En enero de cada año en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA.

Valor comercial de Arena, Grava y piedra.

CONCEPTO	VIAJE ARENA, PIEDRA Y GRAVA (LPS.)	1% por viaje
Camión grande y Volqueta pequeña	2,200.	
Volqueta grande	4,400.00	
Pick up	600.00	

Pago de permiso de Operación para la extracción de arena, Grava y piedra.

CONCEPTO	Viaje Arena, piedra y grava VALOR (LPS).	Valor mensual por volqueta
Camión grande y Volqueta pequeña	1,500.00	400.00
Volqueta grande	2,000.00	400.00

Se prohíbe rotundamente la extracción de estos recursos antes mencionados con maquinarias (retro excavadoras y otras) únicamente la extracción es con mano de obra manufacturada, de lo contrario esto será penado de acuerdo a la ley.

Valor Comercial de Especies Forestales.

Especie	Valor comercial (P.T)
Caoba	30.00
Cedro	25.00
Laurel	20,00
Canelón	25.00
Pino	19.00
ROBLE	13.00
Roble/encino	13.00
Otras especies.	15.00

Adicional al pago del impuesto de extracción de especies forestales maderables se pagaran Lps 20.00 adicionales por árbol aprovechado el cual será destinado para implementación de viveros según Decreto GG-MP.027-2006 emitido por el poder ejecutivo, deberá realizarse la siembra de tres arboles por árbol aprovechado.

Las personas que realicen cultivos maderables y Certifiquen sus plantaciones estarán exentas del pago de impuesto por extracción ,artículo 149 inciso 10 y 11 de la ley forestal Se cobrara un visto bueno por extracción de especies maderables de acuerdo al valor comercial de los productos forestales según su especie .Los permiso de extracción serán otorgados (ICF) Instituto de Conservación Forestal previo dictamen de la unidad de medio ambiente Municipal .

CAPÍTULO VII
Impuesto Selectivo a los Servicios De Telecomunicaciones
DECRETO N° 89-2015 Gaceta No 33,867 de fecha 27 de Octubre 2015

Artículo No 33: Según artículo 81 y 82 de la ley de Municipalidades. El impuesto selectivo de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios , entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los siguientes: telefonía fija , servicio portador telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos , Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción de cable .el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento(1.8) % sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. **Están exentos del pago del impuesto selectivo los servicios de telecomunicaciones las personas Naturales s y jurídicas que :**

1-Siendo un operador de servicios Públicos use a cualquier título infraestructura utilizada dentro del país de una a persona sujeta al pago de este impuesto .

2- Los dedicados a la explotación y prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y

3-Los operadores de servicios Públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicios.

Los operadores de Servicios Públicos de telecomunicaciones únicamente harán el pago de impuesto de industria, comercio y Servicio , así como el permiso de operación , cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidos final . De igual forma estarán afectos del pago de la tasa del permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda .

Este impuesto cubre todas la modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y subterráneo dentro los límites geográficos que forma parte del término Municipal . Teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades con las salvedades

indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pagos por tasas, tarifas , contribución cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación , explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

La Asociación de Municipios Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el quince de mayo de cada año , determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponde a cada una de las municipalidad para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios .

Los operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios realizara los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de municipalidades Respecto al impuesto de Industria, Comercio y servicios.

Rango de Ingresos Percibidos	Impuesto Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	exento	exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	4,500.00	54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

TITULO III
SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD
(Artículos No 84; 85 y 86 de la Ley de Municipalidades)

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo No 34: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo No. 35: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal, El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios

MODALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo No. 36: Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Permanentes
- Regulares
- Eventuales.

Servicios Públicos Permanentes son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Servicios Públicos Regulares son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 - Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similar

CAPITULO II
Tasas por Servicios Municipales

Tasas por Servicios Permanentes

Artículo No. 37 La tasa por servicio de tren de aseo, Limpieza por Cementerio se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías

TREN DE ASEO

Concepto	Tasa anual (Lps)
Tren de Aseo	240.00 Lempiras anual

Mantenimiento de Cementerio Municipal

Concepto	Tasa Anual (Lps.)
Mantenimiento de Cementerio	180.00 Lempiras anual

USO DE CEMENTERIO

Artículo No. 38 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de él departamento de Justicia Municipal autorizar la venta de lotes del cementerio público.

Artículo No. 39-La venta de estos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra presente el comprobante de pago correspondiente.

Valor de Lote de Cementerio

No.	Concepto	Valor(Lps)
1	De un metro de Largo por ½ metro de ancho	80.00
2	De 2 metros de Largo por 1 ½ metro de ancho	100.00
3	De 2 metros de largo por 2 metros de ancho	150.00
4	De 3 metros de Largo por 2 ½ de ancho	200.00
	De 3 metros de largo por 3 metros de ancho	300.00
6	De 3 ½ de largo por 3 de ancho	350.00
7	De 4 metros de largo por 3 metros de ancho	400.00
8	De 5 metros de Largo a 5 metros de Ancho	450.00

Tasas por Servicios Regulares
Alquiler de salón municipal

Artículo No 40. Previo al alquiler del Local el interesado deberá dejar un depósito de Lps. **1,000.00**(mil Lempiras) por concepto de daños y/o perjuicio que causaren en el local, de no haber daños los mismos serán devueltos a quien corresponde.

Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Concepto	Tasa (Lps)
1	Con propósitos Comerciales	1000.00
2	Con propósitos Benéficos	100.00
3	Establecimiento Educativos (Kermes) Con un horario de 6 p.m. a 11 P. M	150.00
4	Actos Políticos	1000.00
5	Fiestas Infantiles	200.00
6	Permiso para alquiler de salón municipal para bodas y celebración de 15 años	500.00
7	Celebración de cumpleaños	150.00
8	alquiler de sillas de metal y plásticas	5 lempiras por sillas deben llenar acta de compromiso

Cuando no se pague por el alquiler se deberá entregar aseado y recibirlo aseado

Mantenimiento de Rastro Municipal

Conceptos	Permiso de Operación	Tasa por semoviente (Lps)
Destace de ganado Mayor por cabeza.	100.00	150.00
Destace de ganado menor por cabeza		50.00

Los destazadores se responsabilizaran de mantener el aseo general incluye con detergente, cloro, aseo de sanitarios, recolección de basura

TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES
Artículo No 41

Aquí se incluyen todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registro dentro del término municipal.

**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS
VARIAS**

	Conceptos	Tasa
1	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	1.00
2	Extensión de Constancia de Exención municipal (Maestros)	50.00
3	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	30.00
4	Constancias y certificaciones de años anteriores (fierros y otros)	100.00
5	Constancias de referencia personal (C. Trabajo)	50.00
6	Constancias por Terreno (Valor Catastral)	150.00
7	Constancia para la ENEE	50.00
8	Constancia de Vecindad	50.00
9	Constancias de ultimo domicilio	50.00
10	Constancia para industrial y comercial	100.00
101	Certificación de Dominios Plenos	50.00
12	Licencia para patente de buhonero (por día)	25.00
13	Permiso para disco móvil (por día) se cobrara el 5 por ciento de su valor a cobrar por evento 10%	
14	Constancia de poseer Bienes	50.00
15	Constancia de Solvencia Municipal	25.00
16	Constancias especiales (Impacto ambiental)	300.00
17	Constancia por regulación de sombra en café	200.00
18	Solicitud para dominio Pleno	100.00
19	Permisos para ventas en feria patronal o eventuales	200.00
20	Permiso para ventas de carpa por metro cuadrado por día por metro lineal	50.00

Ingresos Declarados			Tarifa Por Millar
De 0.01	a	500,000.00	0.30
De 500,000.01	a	10,000.000.00	0.40
De 10,000.001.00	a	20.000.000.00	0.30
De 20.000.001.00	a	30.000.000.00	0.20
De 30.000.001.00	a	en adelante	0.15

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

Artículo: 42 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permisos de operación de negocios se cobrará por cada tipo de negocio de la siguiente manera:

Artículo No. 43 Los negocios establecidos que no presenten una declaración jurada, se registrarán de acuerdo al cobro por Tasación de Oficio de esta manera:

Requisitos para Apertura de Negocios:

- Copia de Constitución de Comerciante Individual o Sociedad.
- Copia de Identidad de Propietario y/o Socios
- Copia de RTN de Propietario y/o Socios
- Copia de RTN de la Constitución de Comerciante y/o Sociedad.
- Recibo de Pago de Bienes y/o Agua (Actual)
- Copia de Solvencia Municipal Actual.
- Copia de Contrato de Arrendamiento/ en caso de rentar local.
- Licencia Sanitaria.
- Licencia ambiental.

Tipo de negocio	Permiso de Operación	Mensualidad
Empresas de Transportes(Buses grandes)	1,500.00	600.00
Empresas de Transporte (Buses Pequeños)	400.00	500.00
Moto taxi individual	100.00	100.00
Casas de Empeño	500.00	350.00
Barbería	100.00	100.00
Glorietas	150.00	100.00
Comedores	150.00	100.00
Hoteles	500.00	200.00
Talleres Carpintería:	200.00	
Pequeños		100.00
Grandes		200.00
Talleres de soldadura	150.00	
Pequeños		100.00
Grandes		200.00
Taller de herrería	100.00	100.00
Talleres Electrónicas	150.00	
Pequeños		100.00
Grandes		200.00
Bufete Jurídico	700.00	150.00
Taller de hojalatería	100.00	50.00
Talleres de Sastrería	150.00	
Pequeños		100.00
Grandes		200.00
Sociedad mercantil de Servicios Eléctricos	10,000.00	

Bodegas	200.00	
1er. Categoría		150.00
2da. Categoría		100.00
Tiendas de Ropa nueva	100.00	50.00
Taller de Mecánica	150.00	
Pequeños		100.00
Grande		200.00
Molinos área rural	100.00	25.00
Molinos	100.00	50.00
Puestos de Venta de Medicina	300.00	250.00
Servicio de Internet	400.00	200.00
Bloquera	300.00	200.00
Apartamentos de alquiler por año	400.00	200.00
Hospedaje		
Puestos de venta de ropa Usada	150.00	50.00
Exhumaciones	100.00	
Permiso de operación cancha multiusos		300.00
	1,000.00	
Cantinas y Expendios	3,500.00	400.00
Bares	2,500.00	250.00
Permiso para fabricación de pólvora	1,000.00	150.00
Ferreterías	400.00	200.00
Pulperías primera categoría	300.00	200.00
Pulperías segunda categoría	200.00	50.00
Pulpería tercera categoría y Rurales	100.00	25.00
Sala de Belleza	150.00	100.00
Llantera	100.00	100.00
Car Wash	200.00	150.00

Agro veterinarias	300.00	150.00
Veterinaria	200.00	100.00
Puesto de Venta de verduras	100.00	50.00
Servicios Secretariales	100.00	50.00
Billares	300.00	Acuerdo ejecutivo N. STSS-006-2019 <u>396.20</u>
Compañía de cable Urbana	8,000.00	Se realizara el cobro a base a su declaración Jurada
Compañía de cable Rural	1,200.00	500.00
Vidriería	100.00	50.00
Mini Súper	300.00	200.00
Gasolinera	7,000.00	400.00
Granjas Avícolas Categoría 1 (1001 aves en adelante)	200.00	150.00
Granjas Avícolas Categoría 2 (301 a 1000 Aves)	150.00	100.00
Granjas Avícolas Categoría 3 (de 1 a 300 Aves)	100.00	50.00
Casas comerciales que ingresan al municipio a vender	300.00	
Venta bajo Carpas individuales	100.00	
Permiso para circo	200.00	50.00
Compra y venta de productos lácteos	600.00	
Venta de repuestos y accesorios para moto y moto taxi	200.00	100.00
Venta de accesorios para celulares entre otros	100.00	50.00
Venta de celulares, accesorios y útiles escolares	100.00	100.00
Permiso de operación de EEH	18,000.00	Se realizara el cobro en base a su declaración jurada.
Venta de Plásticos para el Hogar	200.00	50.00
Elaboración, Venta de Carnes y Embutidos	200.00	50.00
Extracción de Material no Metálico	10,000.00	
Clinicas Dentales	500.00	200.00
Balneario y centro turístico	2,500.00	500.00
Serigrafía y Sublimación	100.00	50.00
Compra y venta de madera	500.00	200.00
Compra y venta de vehículos (auto lote)	250.00	Se realizara el cobro en base a su declaración jurada.
Casa comercial	300.00	150.00
Constructoras	4,500.00	Se realizara el cobro en base a su declaración

		jurada(450.00)
Lotificadoras	15,000.00 manzana por apertura	En los años posteriores el cobro se hará de acuerdo a la declaración jurada.
Puestos de venta en Mercado Municipal		2,000.00 pago de alquiler mensual por cada local
Cooperativas	3,000.00	Se realizara el cobro en base a su declaración jurada.
Comercial (venta de motos, moto taxis etc.)	2,500.00	Se realizara el cobro en base a su declaración jurada.(450.00)
Agentes Bancarios	3,000.00	Se realizara el cobro en base a su declaración jurada.
Laboratorios clínicos	3,000.00	300.00
Compra y venta de agua purificada	300.00	200.00
Arreglos y decoraciones de locales para fiestas y venta de papelería en general	150.00	100.00
Gimnasio	1,000.00	300.00

Permiso para realización de eventos

No	Concepto	Tasa (Lps)
1	Fiesta Bailable con venta de bebidas	150.00 casa particular
2	Carrera de Caballo por cinta	150.00
3	Celebración de Cumpleaños y Bodas	100.00

PERMISO PARA VEHÍCULOS CON MERCADERÍA QUE ENTREN AL MUNICIPIO.

Tipo de vehículo	Tasa (Lps)
Vehículos grandes que ingresan al Municipio a vender artículo, y mercaderías pagaran por día.	Lps 50.00
Vehículo ocasional que ingrese al Municipio con alto parlante pagara al día	Lps 30.00
Vehículos pequeños que ingresan al municipio a vender artículos y mercaderías pagaran al día	Lps 25.00

Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de municipios aledaños.

MATRIMONIOS:

Artículo: No. 45 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de la familia.

- 1-Constancia de Soltería (si es extranjero debe presentar la autenticada por el consulado
- 2 Partidas de nacimientos, autorización autenticada por un notario en caso de que sean jóvenes menores de edad,

3-Exámenes de salud y VIH/SIDA

Partidas de nacimientos, autorización autenticada por un notario en caso de que sean
Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado, los interesados del matrimonio en el área Rural cubrirán los gastos de transporte de las autoridades Municipales
Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado, los interesados del matrimonio en el área Rural cubrirán los gastos de transporte de las autoridades Municipales delegadas para tal fin. Durante el mes de agosto las personas interesadas delegadas para tal fin. El mes de agosto está estipulado legalmente como el mes de la familia por la tanto solo en este mes no se cobra el trámite de contraer matrimonio.

TASAS POR MATRIMONIOS

Concepto	Tasa (Lps)
Por matrimonio celebrado en la municipalidad	300.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	350.00
Por celebración de Matrimonio Civil área Rural	500.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	500.00
Por celebración de Matrimonios a Tercera edad de Bajos Recursos	150.00

FIERROS Y OTRAS LICENCIAS.

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas a la agricultura y Ganadería deberán registrarse en el departamento Municipal de Justicia Así:

Artículo 47: El permiso de construcción se cobrará según la categoría de construcción, considerando para esto la siguiente tabla:

No	concepto	Tasa Lps
1	Matricula de fierro para ganado	300.00
2	Constancia de registro de carta de venta	50.00
3	Cartas de venta para ganados	25.00
4	Guía para transportar ganado menor por cabeza. porcino	5.00
5	Guía para transportar ganado mayor por cabeza	10.00
6	Licencia para destace ganado mayor	200.00
7	Permiso para forjar fierro	60.00
8	Matricula de moto sierra	300.00
9	Matricula de arma de fuego	300.00
10	Permiso de operación de moto sierra	100.00
11	Matricula de pinturas de alambre	50.00
12	Alquiler de sillas por día por extravió o daño de las mismas los responsables entregaran una nueva o en su defecto el valor de la misma	10.00 por cilla
13	Guías para traslado de carne (de 1 a 50 libras)	20.00
14	Guías para traslado de carne (de 50 a 100 libras)	30.00
15	Guías para traslado de carne (de 100 en adelante)	50.00
16		

Por concepto de permiso de construcción en Residenciales:

DE	HASTA	POR CADA MIL INVERTIDO
1.00	150,000.00	Lps. 3.00
150,001.00	300,000.00	Lps. 3.50
300,001.00	600,000.00	Lps. 4.00
600,001.00	800,000.00	Lps. 4.50
800,001.00	En adelante	Lps. 5.00

Permisos de Construcción en Residenciales

Valores Estimados por M²

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	1,700.00
Bloque	3,000.00
Bloque y Terraza	3,500.00
Adobe	1,200.00

Permisos de Construcción en Edificio Comerciales

Valores Estimados por M²

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	1,300.00
Bloque	2,000.00
Bloque y Terraza	2,500.00
Adobe	900.00

Permisos de Construcción de Muros Perimetrales

Valores Estimados por M²

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Bloque de Concreto	400.00
Concreto Verja	800.00
Ladrillo y Verja	1,100.00

Artículo No 48: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas en el presente Plan de Arbitrios, de no hacerlo se le aplicaran las multas correspondientes según aparecen en la sección de Prohibiciones, Multas y Sanciones.

Artículo No 49: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados, y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el *DOMINIO PLENO* de la propiedad y el estudio de suelo y de ambiente.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados, y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el *DOMINIO PLENO* de la propiedad y el estudio de suelo y de ambiente.

TABLA PARA COBRO DE MEDIDAS Y REMEDIDAS

ÁREA URBANA	
Concepto	Tarifa (Lps)
1 M ² en adelante	0.50 por metro cuadrado
AREA RURAL POR MANZANA	
0.01 Mzn a 1.00 Mzn	(Lps) 400.00
1.01 Mzn a 20.00 Mzn	(Lps) 220.00
20.01 Mzn a 50.00 Mzn	(Lps) 200.00
50.01 Mzn a 100.00 Mzn	(Lps) 170.00
100.01 Mzn a 200.00 Mzn	(Lps) 140.00
200.01 Mzn en Adelante	(Lps) 120.00

Los valores reflejados en la tabla anterior incluyen el pago de transporte al sitio más el plano del terreno. **Artículo No. 50** Todos los polígonos Rurales elaborados por ingenieros, Topógrafos, técnicos catastrales y particulares pagaran un visto bueno como se muestra en la siguiente tabla, y estarán en la obligación de entregar al departamento de Catastro la relación de medidas con sus respectivas coordenadas del levantamiento para su revisión y registro de la propiedad al Sistema Catastral Municipal.

CONCEPTO	TARIFA
1.00 Mzn a 50 Mzn	500.00
50.00 Mzn en adelante	1,000.00

PERMISO PARA INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y VALLAS

Artículo No. 51 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

No	Concepto	Tasa
1	Rótulos Luminosos	200.00
2	Rótulos Colocados en las aceras	50.00
3	Adheridos Horizontalmente al Edificio	100.00
4	Volantes o perpendiculares al Edificio	50.00
5	Rotulo profesional, Comercial o industrial pintado o dibujado en la pared del Edificio.	75.00
6	Los rótulos en idiomas extranjeros.	400.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con multa equivalente al doble del valor.

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo No. 52: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

1. Construcciones de Viviendas
2. Alcantarillado Sanitario
3. Saneamiento Ambiental
4. Pavimentación o Repavimentación de calles
5. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo No. 53: Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
2. Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
3. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
4. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

5. Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

6. Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad

TITULO V
Activos Municipales.
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo No. 54: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo No. 55 Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral,

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo No. 56 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- ✓ Llenar solicitud
- ✓ Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- ✓ Documentos personales
- ✓ Croquis de la propiedad
- ✓ Estar solvente con la Municipalidad.
- ✓ Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo No 57: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Venta de Activos Municipales.

Artículo No. 58: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ✓ Terrenos municipales
- ✓ Chatarra de maquinaria y equipo
- ✓ Materiales de construcción
- ✓ Semovientes
- ✓ Madera
- ✓ Arena de río

Artículo No. 59: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo No 60 : Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene ***DOMINIO PLENO***, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, ***el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto***, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo No. 61: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada *Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional*, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo No. 62: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo No 63: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además del porcentaje de intereses anterior se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar por el primer mes
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	A partir del segundo mes 1%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos
(Sección Octava Sanciones y Multas del Reglamento G. de la Ley de Municipalidades)

Por falta de autorizaciones de negocios

Concepto	Multa
al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	Entre 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere Adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Se le aplicara el doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

Por falta de Permisos de Construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00

Por Faltas al medio ambiente

A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua.	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	Lps. 5,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps. 300.00

Los que no hagan sus tributos en esta jurisdicción por ejemplo cartas de venta, guías de todo semoviente lo hagan en otra municipalidad recaerá en una pena de LPS. 1,000.00 por primera vez en reincidencia LPS. 2,000.00

Conceptos	Tarifa por Multa (Lps)
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	1,000.00
Vagancia de Animales en las calles y demás lugares público se aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	200.00
Vagancia de animales en Cementerio se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00
Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00

MULTAS
TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I

Presentación de recursos

Artículo No 64: La iniciación, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Procedimientos Administrativos., que literalmente dice .No se podrá demandar judicialmente en materia de derecho Privado , al Estado, a las Instituciones Autónomas y a las Municipalidades , sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva .En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo No 65: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No 66: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativo

Capítulo III

Apelación

Artículo No 67: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dicto el acto impugnado esta lo remitirá al superior para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo No 68: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su

nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No 69: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo No 70: La Declaración de nulidad de los actos enumerados en el artículo 34 se hasta de oficios y en cualquier momento por el órgano que dicto el acto o por el superior previo dictamen favorable de la Procuraduría de la República.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo No 71: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ✓ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ✓ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ✓ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ✓ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ✓ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ✓ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ✓ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ✓ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ✓ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ✓ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ✓ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos, o disposiciones vigentes.
- ✓ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ✓ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

- ✓ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren

Artículo No 72: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No 73: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Disposiciones Finales del Plan de Arbitrios

Artículo No 74: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la *LEY*. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la *TESORERÍA MUNICIPAL* así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las *LEYES* y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el rastro Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidad.

Vigencia del Plan de Arbitrios:

Artículo No 75: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación publicación por la Honorable Corporación Municipal en pleno gozo, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

Artículo No 76 El presente Plan de arbitrios entrara en vigencia a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2024 quedando derogadas todas las disposiciones que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipales Vigente.

Artículo No.77 Transcribese este acuerdo a todas las Dependencias de la Alcaldía Municipal de Naranjito Departamento de Santa Bárbara involucradas en el manejo, recepción percepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de Fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el Presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 78 El presente Plan de arbitrios Podrá ser modificado por medio de acuerdos de la Corporación Municipal.

Para dar cumplimiento al artículo 25.75 , 150,147.148 -149 del reglamento de la ley de Municipalidades y las disposiciones contenidas en el decreto **No 143-2009 Publicado en la Gaceta No 32-121- del 23 de enero del año 2010**, procédase a la respectiva publicación en un lugar público utilizándose el medio de la fotografía con el fin de acreditar que el contenido del plan de Arbitrios ha sido publicado a la comunidad. Remítase la respectiva copia del presente Plan de arbitrios y su respectiva fotografía a la Secretaria de los Derechos Humanos Gobernación Justicia y Descentralización (**SDHGJD**) para efectos legales consiguientes. **CERTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Artículo No 79: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal. Dado en la sala de sesiones de la Corporación Municipal del Municipio de Naranjito Santa Bárbara a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Edmundo Omar Lopez
EDMUNDO OMAR LOPEZ
ALCALDE

Grebil Omar Bonilla
GREBIL OMAR BONILLA
REGIDOR MUNICIPAL

Alonso Norberto Alegria
ALONSO NORBERTO ALEGRIA
REGIDOR MUNICIPAL

Grebil Antonio Carranza Murillo
GREBIL ANTONIO CARRANZA MURILLO
VICE ALCALDE

Person Dyan Martinez
PERSON DYAN MARTINEZ
REGIDORA MUNICIPAL

Claudia Irene Flores
CLAUDIA IRENE FLORES
REGIDOR MUNICIPAL

Maria Oniloa Me. la
MARIA ONILOA ME. LA
REGIDOR MUNICIPAL

Nixa Yolany Torres
NIXA YOLANY TORRES
REGIDOR MUNICIPAL

Diana Martinez Flores
DIANA MARTINEZ FLORES
REGIDORA MUNICIPAL

Manuel de Jesus Madrid
MANUEL DE JESUS MADRID
REGIDOR MUNICIPAL

Manuel de Jesus Madrid
MANUEL DE JESUS MADRID
SECRETARIA MUNICIPAL



ANEXOS

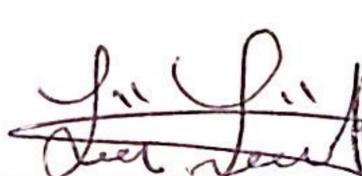


Municipalidad de Naranjito Departamento de Santa Bárbara.

GACETA MUNICIPAL

Municipalidad de Naranjito Santa Bárbara

En Cumplimiento a lo establecido en los artículos 75,150 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, a Toda la Población Residente y Transeúnte de este Municipio **HACE SABER** : Que en el Punto de Acta No 026-2023 de la Sesión ordinaria Celebrada en fecha 15 de noviembre del 2023 por la Honorable Corporación Municipal de este Termino Municipal Fue Aprobado **EL PLAN DE ARBITRIOS** que tendrá Vigencia durante el año 2024 cuyo contenido es el que aparece en su Publicación Naranjito Santa Bárbara 02 de enero del año 2024.


LESLY YAMILETH MADRID
SECRETARIA MUNICIPAL




EDMUNDO OMAR LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL



GLOSARIO

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

- Ley:** La Ley de Municipalidades
- Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
- Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
- La Corporación:** **La Corporación Municipal de Naranjito**
- La Alcaldía** **Es la Alcaldía Municipal de Naranjito**
- El Municipio:** **Es el área que corresponde al municipio de Naranjito**
- La Secretaria** Es la secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización.
- Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
- Tesorería:** Es la Tesorería Municipal
- Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
- Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



Municipalidad de Naranjito Departamento de Santa Bárbara.

Barrió Dolores, calle Principal Frente al Parque Central

Lic. Marta Lidia Rodríguez

Juez de Paz de Naranjito S. B.

Su Despacho

Por este medio le saludo de Manera muy cordial, deseándole éxitos y bienestar en su vida personal y Laboral.

Como ya es de su conocimiento que la Honorable Corporación Municipal al inicio de cada año fiscal realiza la publicación del **PLAN DE ARBITRIOS** y previo a su ejecución deberá ser publicado mediante la Gaceta Municipal en un lugar Público y visible para el conocimiento de la población y cualquier otra organización u entidad pública .

Motivo por el cual le estoy solicitando la verificación de la Publicación del Plan de arbitrios para el año 2024 y la emisión del acta respectiva que acredite la veracidad de la publicación del documento en referencia para que el mismo pueda remitido con todas las formalidades de la ley a la (SDGJD) Secretaría de **Gobernación Justicia y Descentralización** .

De antemano me suscribo de usted de manera muy respetuosa.

Atentamente.

Edmundo Omar López

Edmundo Omar López
Alcalde Municipal

